



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Miércoles, 21 de octubre de 1987

Núm. 240

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

Núm. 62.716

LEY 18 de 1987, de 7 de octubre, que establece el día de la Fiesta Nacional de España en el 12 de octubre.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Exposición de motivos

La conmemoración de la Fiesta Nacional, práctica común en el mundo actual, tiene como finalidad recordar solemnemente momentos de la historia colectiva que forman parte del patrimonio histórico, cultural y social común, asumido como tal por la gran mayoría de los ciudadanos.

Sin menoscabo de la indiscutible complejidad que implica el pasado de una nación tan diversa como la española, ha de procurarse que el hecho histórico que se celebre represente uno de los momentos más relevantes para la convivencia política, el acervo cultural y la afirmación misma de la identidad estatal y la singularidad nacional de ese pueblo.

La normativa vigente en nuestro país a este respecto se caracteriza por una cierta confusión, al coexistir, al menos en el plano formal, distintas fechas como fiestas de carácter cívico o exclusivamente oficial.

Se hace conveniente, por lo tanto, una nueva regulación para dotar inequívocamente a una única fecha de la adecuada solemnidad.

La fecha elegida, el 12 de octubre, simboliza la efemérides histórica en la que España, a punto de concluir un proceso de construcción del Estado a partir de nuestra pluralidad cultural y política, y la integración de los reinos de España en una misma Monarquía, inicia un período de proyección lingüística y cultural más allá de los límites europeos.

La presente Ley trata de subrayar, a través de la decisión de los legítimos representantes del pueblo español, la especial solemnidad de la fecha.

Artículo único.— Se declara Fiesta Nacional de España, a todos los efectos, el día 12 de octubre.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Reales Decretos 1.358 de 1976, de 11 de junio, y 1.728 de 1977, de 11 de julio.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 7 de octubre de 1987. — Juan Carlos R. — El presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

(Del "BOE" núm. 241, de fecha 8 de octubre de 1987.)

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Núm. 62.717

REAL DECRETO 1.229 de 1987, de 5 de octubre, por el que se establece una línea especial de ayudas para facilitar a los arrendatarios de fincas rústicas, a los que se refiere la Ley 1 de 1987, de 12 de febrero, el acceso a la propiedad de las mismas mediante el ejercicio del derecho de adquisición forzosa.

La Ley 1 de 1987, de 12 de febrero, proroga por un período de cinco años determinados contratos de arrendamientos rústicos y establece plazos para el acceso a la propiedad.

Pero esta medida legislativa no es suficiente para intentar resolver los graves problemas sociales que plantean los denominados arrendamientos históricos, si no se la complementa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 83 de 1980, de Arrendamientos Rústicos, con el establecimiento de una línea especial de ayudas que facilite a los agricultores que cultivan personalmente las fincas arrendadas los medios económicos precisos que les posibiliten el ejercicio del derecho de adquisición forzosa que les otorga la legislación vigente.

El Reglamento del Consejo CEE/797/85, de 12 de marzo, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, en su artículo 85, contempla este tipo de ayudas para la adquisición de tierras con cargo a los Estados miembros, siempre que se concedan de acuerdo con los artículos 92 al 94 del Tratado CEE, y cuya concreción en nuestro Derecho interno se encuentra en el artículo 19 del Real Decreto 808 de 1987, de 19 de julio, por el que se establece un sistema de ayudas para la eficacia de las estructuras agrarias.

En su virtud, a propuesta del ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado, cumplido el procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento CEE/797/85, de 12 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1987,

Dispongo:

Artículo 1.º Se establece una línea de ayudas que otorgará el Estado para facilitar a los arrendatarios de fincas rústicas, a los que se refiere la Ley 1 de 1987, de 12 de febrero, el acceso a la propiedad de las mismas mediante el ejercicio del derecho de adquisición forzosa.

Art. 2.º Las ayudas consistirán en préstamos y subvenciones, que se fijarán en función del valor de la finca o fincas que se adquieran.

Art. 3.º 1. Los préstamos se sujetarán a las siguientes condiciones:

a) El tipo de interés será el del crédito oficial y las garantías de los préstamos serán las señaladas por el IRYDA.

b) La cuantía máxima de estos préstamos no podrá rebasar el 80 % del valor de la tierra.

c) El plazo máximo de reintegro del préstamo será de quince años, contados a partir de la fecha de su concesión, con un máximo de dos años de carencia, efectuándose la amortización, a partir del tercer año, en trece anualidades.

d) Los préstamos podrán alcanzar el límite de 8.000.000 de pesetas para los agricultores a título principal, definidos en el artículo 2 del Real Decreto 808 de 1987, de 19 de junio, y 4.000.000 de pesetas para los beneficiarios que no reúnan esta condición y cuya explotación no rebase una producción final agraria de 8.000.000 de pesetas.

2. Los préstamos se instrumentarán mediante los convenios que suscriba el IRYDA con entidades de crédito y, en su defecto, se concederán directamente por dicho organismo.

Art. 4.º Las subvenciones podrán alcanzar hasta el 20 % del valor de la tierra, y se aplicarán exclusivamente a mejorar las condiciones de los préstamos y a compensar el coste de los avales.

Dichas subvenciones se otorgarán con cargo a los presupuestos del IRYDA.

Disposiciones adicionales

Primera. 1. Los préstamos serán compatibles con las ayudas que puedan establecer las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias para este mismo fin, siempre que, añadidos a las mismas, no se supere el valor fijado para la tierra.

2. Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se establecerán los mecanismos de cooperación y coordinación con las comunidades autónomas para la instrumentación de las ayudas.

Segunda. Se autoriza al ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las normas complementarias precisas para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto, de acuerdo con los criterios establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1987. — Juan Carlos R. — El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Carlos Romero Herrera.

(Del "BOE" núm. 240, de fecha 7 de octubre de 1987.)

SECCION QUINTA**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza** Núm. 59.998

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1987, acordó aprobar inicialmente las modificaciones en las ordenanzas fiscales para 1988, y la implantación de la Ordenanza fiscal general, de la Ordenanza fiscal número 26 y de la Ordenanza fiscal número 63, con arreglo al texto siguiente:

—Incorporar a todas las ordenanzas las siguientes disposiciones finales:

Disposiciones finales

Infracciones y sanciones tributarias. — En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones fiscales

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1988 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

—Derogar las disposiciones comunes a todas las ordenanzas de exacciones.

(Continuación: Ver BOP anterior.)

ORDENANZA FISCAL NUM. 39-A

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

1. Suprimir el artículo 12.
2. Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 15 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 40

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

1. Suprimir el artículo 8.º

ORDENANZA FISCAL NUMS. 41-42

Dar nueva redacción a dicha Ordenanza, conforme al texto siguiente:

Derechos y tasas por aprovechamientos especiales

—Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, pies derechos y escombros.

—Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, puntales, aspillas y otras instalaciones análogas.

I. Disposición general.

Artículo 1.º De conformidad con lo autorizado por el artículo 199 a) del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y de acuerdo con lo preceptuado en su artículo 208, apartado 7, se establece con carácter obligatorio la tasa regulada en la presente Ordenanza por la ocupación de la vía pública y terrenos de uso público con vallas, andamios, pies derechos, escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, aspillas y otras instalaciones análogas.

II. Hecho imponible.

Art. 2.º El hecho imponible está constituido por la utilización privativa y el aprovechamiento especial de la vía pública y terrenos de uso público con los diversos conceptos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3.º La colocación de vallas, andamios o pies derechos será obligatoria en toda clase de obras para la protección de la vía pública y de los terrenos de uso público, así como de quienes los utilicen.

Se exceptúan de esta obligación las obras de revoque y pintura de fachadas o reparación de canales de desagüe en las que se puedan utilizar andamios colgantes, o sustituir las vallas por cuerdas u otras señales, siempre que la seguridad ciudadana quede garantizada bajo la responsabilidad del dueño de la obra y del contratista y albañil de la misma.

III. Nacimiento de la obligación de contribuir.

Art. 4.º La obligación de contribuir nace en el momento en que se produzca la utilización privativa o el aprovechamiento especial mediante la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con alguno o algunos de los conceptos señalados en el artículo 1.º

IV. Devengo de la tasa.

Art. 5.º La tasa se devengará:

- a) Por meses indivisibles cuando se trate de la ocupación de la vía pública con vallas, andamios o pies derechos.
- b) Por día, en el caso de ocupación de terrenos de uso público con escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, aspillas y otras instalaciones análogas.
- c) El importe en ambos casos será el que resulte de aplicar las tarifas correspondientes, según las características de la ocupación.

V. Sujeto pasivo.

Art. 6.º Se considera contribuyente sujeto a la tasa el propietario de la obra o el dueño del establecimiento, en su caso.

VI. Base imponible.

Art. 7.º La base imponible se determinará:

- a) En las vallas, andamios y pies derechos, teniendo en cuenta la categoría de la vía pública, la superficie ocupada y la anchura que se deja libre en la acera para el paso del público en general.
- b) En el resto de los aprovechamientos, la circunstancia de que los mismos se realicen en alguno de los siguientes períodos de tiempo: Desde las 9.00 a las 22.00 horas o desde las 22.00 a las 9.00 horas, la superficie ocupada y la anchura de la calle dejada libre para el tráfico peatonal o de vehículos.

VII. Tarifas.

Art. 8.º Las tarifas aplicables serán las siguientes:

—Vallas:

Dejando 1,5 metros o más de acera libre para el paso:

En calles de categoría especial, 415 pesetas por mes y metro cuadrado o fracción.

En calles de categoría primera, 335 pesetas por mes y metro cuadrado o fracción.

En calles de categoría segunda, 250 pesetas por mes y metro cuadrado o fracción.

En calles de categoría tercera, 165 pesetas por mes y metro cuadrado o fracción.

Dejando menos de 1,5 metros de acera libre para el paso:

En calles de categoría especial, 835 pesetas por mes y metro cuadrado o fracción.

En calles de categoría primera, 665 pesetas por mes y metro cuadrado o fracción.

En calles de categoría segunda, 500 pesetas por mes y metro cuadrado o fracción.

En calles de categoría tercera, 335 pesetas por mes y metro cuadrado o fracción.

—Andamios:

En calles de categoría especial, 200 pesetas por metro cuadrado o fracción de la superficie del andamio y mes.

En calles de categoría primera, 165 pesetas por metro cuadrado o fracción de la superficie del andamio y mes.

En calles de categoría segunda, 125 pesetas por metro cuadrado o fracción de la superficie del andamio y mes.

En calles de categoría tercera, 90 pesetas por metro cuadrado o fracción de la superficie del andamio y mes.

—Escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, aspillas y otras instalaciones análogas:

En el período de 9.00 a 22.00 horas:

En calles de categoría especial, 535 pesetas por día.

En calles de categoría primera, 430 pesetas por día.

En calles de categoría segunda, 320 pesetas por día.

En calles de categoría tercera, 215 pesetas por día.

En el período de 22.00 a 9.00 horas:

En calles de categoría especial, 270 pesetas por día.

En calles de categoría primera, 215 pesetas por día.

En calles de categoría segunda, 160 pesetas por día.

En calles de categoría tercera, 110 pesetas por día.

VIII. Normas de gestión.

Vallas y andamios.

Art. 9.º Para ocupar la vía pública con vallas, andamios o pies derechos sustentando andamios será preciso obtener previamente la correspondiente licencia, que se solicitará mediante instancia. Esta deberá firmarla el

propietario de la obra; no obstante, podrá aceptarse la firma por parte del contratista o el albañil de la misma, siempre que se haga constar que lo hace en nombre del propietario, indicando a tal efecto nombre, apellidos, domicilio y documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del mismo.

En la instancia se concretará el lugar, metros lineales de acera que se han de ocupar y saliente o anchura de unas y otros.

Conceder o denegar la licencia será potestad de la Alcaldía-Presidencia. Según el aprovechamiento que se solicite podrá imponerse el depósito de fianzas en los términos previstos en la Ordenanza.

La tramitación corresponde a la Gerencia de Urbanismo.

Art. 10. Si como consecuencia de las obras, en el caso de vallas, fuera necesario colocar paralelamente a la valla en cuestión otra de protección de peatones, habrá de tenerse en cuenta, a efectos de tarifación, lo siguiente:

a) Situada en calzada. — Al producirse una reducción del uso público de la calzada, la nueva valla se tarificará teniendo en cuenta la categoría de la calle y considerando como superficie ocupada la existente entre el borde exterior de la acera y la valla de protección situada en la calzada, aplicándose la tarifa correspondiente a menos de 1,50 metros de acera libre para el paso.

Será necesaria la colocación de valla de protección en calzada siempre que en la acera no quede suficiente espacio para poder ser usada por los peatones.

Únicamente en aquellos casos muy especiales en que se estime por parte de la oficina técnica la imposibilidad de realizarse podrá eximirse de esta obligación adoptando las medidas oportunas para que los peatones usen la acera de enfrente.

b) Situada en la acera. — En dicho caso, al no ocuparse la calzada no se entorpece la circulación y el uso del espacio a que se refiere este tipo de valla no supone un carácter de exclusividad, por cuanto los peatones circulan por la superficie existente entre la valla para obras y la de protección.

En este caso no se tarificará cantidad alguna por el espacio correspondiente a la valla de protección.

Art. 11. Cuando la valla esté instalada en una calle peatonal, o sin aceras, se tendrá en cuenta asimismo si quedan libres para el paso de peatones 1,50 metros o menos, a los efectos de la aplicación de la correspondiente tarifa, considerándose a estos efectos la anchura total de la calle.

Si continúa la valla una vez terminada la planta baja de una edificación y es posible quitarla y sustituirla con otra en las plantas superiores, acomodada sobre pies derechos, el importe que se cobre será el doble de la tasa señalada.

Si la valla siguiera colocada una vez terminado el derribo de una finca con el fin de vender dentro del solar materiales de construcción, o para otros fines que no sea el de volver a edificar, la tarifa correspondiente se triplicará durante todo el tiempo que dure la ocupación de la vía pública.

Art. 12. Los andamios que no tengan posibilidad de paso de túnel, o que por la estrechez de la acera impide la colocación de tal tipo, así como aquellos que teniendo dicho paso, el mismo quede anulado como consecuencia de las obras a realizar en la finca, tributarán como si se tratara de una valla.

Los andamios colgantes para pintura y enlucido de fachadas y aquellos otros que sean salientes, pero que no tengan apoyos en la vía pública, pagarán el 50 % de la tarifa pertinente.

Art. 13. La solicitud de instalación de cualquiera de estos conceptos se realizará en el modelo de solicitud que figura en el anexo de la Ordenanza, uno de cuyos ejemplares se remitirá por el Registro General a la Inspección de los Tributos para su control.

Art. 14. La Administración de Rentas y Exacciones y la Gerencia de Urbanismo llevarán un registro donde consten las autorizaciones referidas. Las licencias solicitadas serán informadas por la Policía municipal y liquidadas a la vista de dicho informe por la Inspección de los Tributos.

De las licencias otorgadas se dará traslado a la Administración de Rentas, figurando en dicho traslado el nombre y apellidos del concesionario, lugar donde se autoriza la instalación, número de metros cuadrados de la vía pública utilizados, bien por la valla o por los andamios, así como cuota a satisfacer y fecha en que nazca la obligación de contribuir e importe a que ha ascendido la autoliquidación.

Con estos datos se extenderán los recibos por la Administración de Rentas para su cobro posterior.

Art. 15. La baja en el pago de la tasa será solicitada por el concesionario de la misma. Comprobada la retirada del concepto por la Policía municipal y la perfecta reposición, en su caso, del pavimento por el Servicio de Conservación de la Dirección de Vialidad, se notificará a la Administración de Rentas a efectos de que cause baja en el pago del gravamen, y la Gerencia de Urbanismo hará constar en el registro la debida referencia.

Art. 16. Estarán exentos de la tasa señalada en la presente Ordenanza los andamios o vallas correspondientes a las construcciones que afecten a edificios públicos destinados a docencia, dependientes del Ministerio correspondiente.

Asimismo, los colocados en obras de restauración y conservación de inmuebles de interés histórico-artístico, cuyo extremo deberá acreditarse debidamente por el interesado en su petición.

Para la aplicación de cualquier bonificación será preciso que el interesado acompañe la documentación en que quede acreditada debidamente.

Art. 17. Con independencia de la tasa, el solicitante deberá depositar una fianza que responderá de la correcta reposición de los pavimentos afectados como consecuencia de la perforación que en las aceras y calzadas puedan producir la instalación de vallas, pies derechos o andamios.

Esta fianza se establecerá sobre la base de multiplicar la longitud total de la valla o cerramiento, o de los pies derechos y andamios, por la cantidad de 1.000 pesetas el metro lineal.

La fianza permanecerá depositada por un plazo no inferior a seis meses, después de retirados las vallas o los andamios o pies derechos, devolviéndose una vez transcurrido dicho plazo si la reposición de los pavimentos afectados se ha efectuado, en su caso, correctamente.

En el caso de que la reposición no hubiese sido efectuada con las condiciones exigibles se dará aviso al concesionario para su corrección en un plazo no superior a diez días, manteniéndose sin devolver la fianza durante un nuevo plazo mínimo de seis meses para la comprobación de las características de la reparación efectuada, transcurrido el cual podrá devolverse la fianza si el informe es favorable.

De no cumplirse el requerimiento antes señalado en el plazo de diez días, o si la segunda operación de reposición del pavimento no fuese aceptable, a criterio de la oficina técnica correspondiente, la Corporación municipal dispondrá, de oficio, del valor de la fianza depositada con carácter íntegro para ejecutar con cargo a la misma la reposición incumplida o inadecuada.

Asimismo podrá, por razones de urgencia o de interés general, realizar por sí misma, o por medio de empresa contratada al efecto, la obra de referencia, supliendo al solicitante y facturándole los trabajos como "cuentas a particulares".

Los gastos producidos por el personal municipal que inspeccione por segunda o sucesivas veces una reposición de pavimentos mal realizada en primera instancia por el particular serán abonados por él en una cuantía de 3.085 pesetas por inspección.

Las compañías de servicios públicos tienen la obligación permanente e indefinida de conservar y mantener en condiciones adecuadas sus instalaciones situadas en la vía pública y los servicios públicos efectuados, en especial los pavimentos repuestos con motivo de la realización de canalizaciones.

—Escobros, mercancías, materiales de construcción, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas:

Art. 18. Para la ocupación de los terrenos de uso público con los conceptos antes señalados será preciso obtener previamente la correspondiente licencia, que se solicitará mediante instancia.

Esta deberá firmarla el propietario o contratista de la obra o el dueño del establecimiento, según los casos, y la concederá o denegará la tenencia de Alcaldía correspondiente.

Art. 19. La autorización quedará sometida a las siguientes restricciones:

a) No se ocuparán en modo alguno más de 6 metros cuadrados del pavimento en aquellas vías urbanas que por su gran anchura puedan permitir esta extensión.

b) En ningún caso se ocupará más de la mitad de la anchura de la calle y eso con la condición de que por la otra mitad puedan circular libremente toda clase de vehículos.

Art. 20. Las licencias serán valederas de uno a ocho días y se pagarán por día, a tenor de la correspondiente tarifa que figura en esta Ordenanza.

Art. 21. El pago de la tasa se efectuará al ser expedida la licencia, es decir, antes de hacer uso de ella, bien por medio de sellos municipales que se adherirán al documento, o por recibo extendido en la oficina de la Administración de Rentas y Exacciones municipales.

La Inspección de Rentas o la Policía municipal podrán exigir en cualquier momento la presentación de la licencia.

Art. 22. Retirados de la vía pública los materiales autorizados será obligación inexcusable de la persona interesada dejar completamente limpio el pavimento.

Los frentes de las obras tendrán que quedar diariamente bien barridos y limpios.

Art. 23. El Excmo. Ayuntamiento señalará los lugares en que los vertederos públicos se encuentran situados.

IX. Infracciones y sanciones tributarias.

Art. 24. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

X. Disposiciones finales.

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1988 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 43

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

1. Suprimir el artículo 18.
2. Incorporar al artículo 6.º, a continuación del párrafo que termina "... sufrirá un recargo del 25 % ...", lo siguiente:
"En los barrios rurales cuyas calles no se encuentren clasificadas se aplicarán las tarifas relativas a la última categoría.

Se considerará como unidad de concepto 5 metros o fracción de la anchura del paso o badén, medidos entre los puntos del bordillo en que éste pierda su anchura o configuración normal."

3. Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 4 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 44

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

1. Suprimir la disposición final de la Ordenanza aprobada para 1987.
2. Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 4 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 46

Dar nueva redacción a dicha Ordenanza y sus tarifas, de conformidad al siguiente texto:

Tasas por aprovechamientos especiales de la vía pública con mesas, veladores, sillas y tribunas

I. Naturaleza, objeto y fundamento.

Artículo 1.º Conforme a lo establecido en el artículo 208, apartados 12 y 13, del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se exigirán las tasas que se indican en la presente Ordenanza por los aprovechamientos especiales a que la misma se refiere.

Art. 2.º Son objeto de esta exacción los aprovechamientos del suelo de la vía pública y parques y jardines municipales con mesas o veladores y sillas, así como las tribunas y sillas en la vía pública que se autoricen con motivo de actos solemnes.

No obstante lo anterior, cuando se instalen paravanes, enrejados, setos, toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública dentro de la superficie delimitada por aquellos conceptos y, en su caso, los anuncios publicitarios en ellos impresos, tributarán por las respectivas ordenanzas reguladoras de dichos hechos imposables.

II. Nacimiento y extinción de la obligación de contribuir.

Art. 3.º La obligación de contribuir nace por la ocupación o aprovechamiento de la vía pública y parques y jardines municipales con los elementos enunciados en el artículo 2.º, que precisarán del otorgamiento de licencia o autorización municipal.

Art. 4.º La obligación de contribuir se extinguirá cuando la ocupación cese por decisión municipal o los titulares de la autorización soliciten la baja dentro del mes de octubre, surtiendo efectos a partir del período siguiente en que se haya solicitado.

III. Sujeto pasivo.

Art. 5.º Están obligados al pago de las tasas que se establecen en esta Ordenanza los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas titulares de industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento gravado.

IV. Base de gravamen.

Art. 6.º 1. En los aprovechamientos de la vía pública y parques y jardines municipales con mesas o veladores y sillas se tomará como base imponible la superficie ocupada por dichos elementos, expresada en metros cuadrados. A este respecto podrá servir como elemento cuantificador la unidad formada por una mesa y cuatro sillas, cuya ocupación del suelo se cifra en 2 metros cuadrados.

2. En los aprovechamientos de la vía pública que se autoricen con motivo de actos solemnes se estará a lo establecido en el artículo 8.º-B.

V. Período impositivo y devengo.

Art. 7.º 1. Las cuotas que resulten de la aplicación de las distintas tarifas se devengarán el día 1 del período impositivo y tendrán carácter irreducible, salvo que la ocupación cese por decisión municipal, en cuyo caso las cuotas serán prorrateables por mensualidades completas, en relación con la ocupación efectiva que se realice dentro de la temporada anual.

2. También se prorratearán por mensualidades completas cuando se concedan nuevas autorizaciones, iniciándose el devengo de la tasa el día 1 del mes en que se haya autorizado el aprovechamiento, una vez iniciada la temporada.

3. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por temporada el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre. No obstante, podrá solicitarse autorización para colocar veladores durante el resto del año, en especial días festivos y vísperas.

Art. 8.º El tipo de gravamen estará en función de la naturaleza del aprovechamiento y de la categoría vial, de acuerdo con los siguientes grupos y tarifas:

Mesas, veladores y sillas en:

A. Establecimientos de hostelería.

	Categoría de las calles			
	Especial	1.º	2.º	3.º
1. Ocupación con veladores o mesas y sillas, por cada 2 metros cuadrados o fracción, por temporada	8.250	5.890	3.570	2.700
2. Ocupación durante todo el año ..	Las tarifas anteriores se incrementarán en un 20 %.			

Respecto de los kioscos, habida cuenta de estar enclavados en lugares sin categoría vial, ésta debe referirse a las normas siguientes:

1. Los kioscos "Flandes y Fabiola", "Parque Bar" y kioscos sitos en el Parque Pignatelli, categoría especial.
2. El resto de los kioscos en el Parque Primo de Rivera, los del polígono Universidad y polígono Miraflores, categoría primera.
3. El resto de los kioscos en parques y jardines municipales, categoría tercera.

4. No obstante todo lo anterior, los kioscos enclavados en vías públicas tributarán por la categoría de la calle en que radiquen.

B. Tribunas y sillas en la vía pública con motivo de procesiones u otras solemnidades:

La comisión de servicios públicos queda facultada para fijar la tasa de alquiler de cada silla colocada en las aceras o en las tribunas, según el acto de solemnidad de que se trate, no pudiéndose pasar de 12 pesetas en el caso primero y de 14 pesetas si se trata de sillas en tribuna.

VIII. Normas de gestión.

Art. 9.º Para ocupar la vía pública con los conceptos señalados en el artículo 2.º será preciso formular la correspondiente solicitud interesando la concesión de la licencia o autorización pertinente.

En la petición se expresará la superficie a ocupar o, en su caso, el número de mesas o veladores y sillas que se pretenda colocar en la vía pública y parques y jardines municipales, así como el lugar de emplazamiento y la relación de los demás elementos a que alude el párrafo segundo del artículo 2.º, conforme al modelo oficial que facilitará la Administración municipal.

La solicitud deberá formularse anualmente en el mes de enero o en el plazo que señale, en su caso, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, excepto en el supuesto de los establecimientos de nueva instalación.

Informada por la Jefatura de la Policía municipal, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia concederá o denegará la licencia, previo dictamen de la comisión competente.

El espacio ocupado por veladores o mesas y sillas no podrá exceder, en ningún caso, del 50 % del ancho de la acera.

Art. 10. 1. Los aprovechamientos sujetos a los derechos y tasas reguladas en esta Ordenanza se abonarán en primera liquidación previamente a la entrega de la correspondiente autorización y posteriormente con la periódica liquidación-notificación que realice la oficina municipal correspondiente.

2. En los aprovechamientos de carácter regular y continuado, a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de confeccionar la correspondiente matrícula de contribuyentes, debiendo efectuarse en este supuesto el pago de los derechos anualmente, en los plazos y condiciones establecidos en el vigente Reglamento General de Recaudación.

3. En los demás casos, la liquidación se practicará por la oficina municipal correspondiente, debiendo realizarse el pago previamente a la entrega de la licencia o autorización.

4. Cuando exista matrícula de contribuyentes, los titulares de las inscripciones que figuren en las mismas vendrán obligados a formular las solicitudes de modificación o baja dentro del mes de octubre, surtiendo efecto a partir de la temporada siguiente en que se haya solicitado; en caso de que se incumpliera dicha obligación seguirán sujetos y obligados al pago hasta su cumplimiento.

Art. 11. Cuando se trate de tribunas y sillas en la vía pública con motivo de procesiones u otras solemnidades, si el servicio fuese cedido a tenor de lo dispuesto en el párrafo siguiente, el concesionario someterá previamente los precios por filas a la aprobación de la Comisión de Servicios Públicos.

El Ayuntamiento podrá conceder la exclusiva de la explotación del servicio durante el tiempo que estime conveniente y en las condiciones que señale, dando preferencia en la adjudicación a las entidades benéficas netamente zaragozanas que lo soliciten.

De haber varias peticiones, la Comisión de Servicios Públicos informará sobre la oferta más ventajosa en sus diversos matices.

Art. 12. De ser adjudicado el servicio, no entrarán en la concesión las sillas que La Caridad pueda colocar durante la época de buen tiempo en el paseo de la Gran Vía y en el de Sagasta, siempre que los ingresos obtenidos

se destinen, según costumbre, al fin benéfico de la misma. Esta concesión hecha a La Caridad es gratuita.

Art. 13. En terrenos de propiedad particular lindantes con la vía pública queda terminantemente prohibido colocar veladores, de no hallarse aquél cerrado por muro, valla o verja autorizado por el Ayuntamiento. En este caso, también se precisará la obtención de licencia.

IX. Infracciones y sanciones tributarias.

Art. 14. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas contenidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general.

X. Disposiciones finales.

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general.

Segunda. La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1988 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 49

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

1. Suprimir la disposición final de la Ordenanza aprobada para 1987.
2. Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 4 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 50

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

1. Suprimir el artículo 24.
2. Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 4 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 51

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

1. Suprimir el artículo 6.º
2. Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 4 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 52

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

1. Suprimir el artículo 8.º y la disposición final.
2. Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 4 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 53

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

1. Suprimir el artículo 8.º de la Ordenanza aprobada para 1987.
2. Dar al artículo 1.º la siguiente redacción:
"Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.a y 208.5 y 9 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se establece la tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público en los términos de la presente Ordenanza."
3. Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 4 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 54

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

1. Suprimir el artículo 8.º
2. Incorporar al artículo 6.º el texto siguiente:
"La reposición de pavimento deberá incluir el repintado de la señalización de marcas viales existentes en la zanja y en el entorno de 20 metros de longitud desde la misma, teniendo en cuenta el destrozo normal que el derrame de áridos produce en las inmediaciones de las obras.
Para la devolución de las fianzas será preciso que los servicios técnicos de tráfico y transportes informen sobre la correcta reposición de dichas marcas viales."
3. Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 4 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 56

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

1. Suprimir el artículo 9.º
2. Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 4 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 57

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

1. Suprimir el artículo 9.º

ORDENANZA FISCAL NUM. 58

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

1. Incluir en el artículo 3.º lo siguiente:

"Las licencias que se otorguen estarán sometidas a las siguientes restricciones:

- a) No se deberá ocupar, en ningún caso, una extensión mayor de la autorizada en la licencia.
- b) En ningún caso se ocupará más de la mitad de la anchura de la acera o calzada libre de obstáculos fijos (arbolado, kioscos, estacionamiento), ni reducirse la calzada a menos de 3 metros en las calles de segunda y tercera categoría, y de 6 metros en las de categorías especial, primera y de malla básica, o las aceras a menos de 1 y 2 metros, respectivamente.

c) Los contenedores donde se depositen basuras y otros materiales que produzcan olores o gases deberán de estar herméticamente cerrados, y los destinados a depositar tierras, arenas o materiales de construcción, sujetos a elementos atmosféricos, deberán estar cubiertos con lona u otros dispositivos que impidan tales hechos.

d) La Alcaldía tendrá siempre la facultad de decretar la caducidad de las licencias otorgadas cuando lo estime conveniente."

2. Incluir en el artículo 4.º, apartado 2.º, un párrafo que diga:

"En las operaciones de carga y descarga de los contenedores en la vía pública se observará lo reglamentado en las Ordenanzas municipales de carga y descarga, pudiéndose exigir en las licencias de ocupación de la vía pública con contenedores la limitación horaria de las citadas operaciones, que salvo indicación en contra se realizarán exclusivamente de 9.30 a 12.30 horas, de 15.30 a 17.30 horas y de 21.00 a 7.30 horas."

3. En el artículo 7.º se incluirá un apartado B que diga:

"El cobro de esta tarifa es independiente de la concesión de licencia y cobro de tasas de arbitrios por la circulación de vehículos pesados."

4. Suprimir el artículo 12.

5. Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 4 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 59

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

1. Suprimir el artículo 5.º
2. Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 4 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 60

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

1. Suprimir el artículo 47 y la disposición final sexta.

ORDENANZA FISCAL NUM. 61

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

1. Suprimir el artículo 10.
2. Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 4 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 62

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

1. Suprimir el artículo 6.º
2. Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 4 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 63

Implantar dicha Ordenanza de conformidad al siguiente texto:

Ordenanza del arbitrio con fin no fiscal sobre construcciones abusivas o clandestinas

Capítulo I

Naturaleza, objeto y fundamentos

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el artículo 390 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, y con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones generales sobre construcción, de lo especialmente ordenado en los Planes municipales de ordenación urbana y en las Ordenanzas de edificación, a la sazón vigentes, este Ayuntamiento establece un arbitrio de naturaleza no fiscal que gravará las de construcciones realizadas con infracción de cualquiera de las normas, en tanto subsistan los defectos cuya corrección se pretende; en consecuencia, el pago del arbitrio no implicará la legalización de las construcciones abusivas o clandestinas, pues contrariamente responde al propósito de estimular al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de construcción y sobre el uso y destino de los terrenos, promoviendo mediante su imposición continuada la supresión de los defectos que se adviertan.

Art. 2.º Serán objeto de este tributo las edificaciones, obras e instalaciones que deben calificarse de abusivas o clandestinas de forma total o parcial.

Art. 3.º A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de:

a) Abusivas: Las construcciones, obras o instalaciones ejecutadas con alteración parcial del proyecto que hubiera servido de base a la licencia otorgada por este Ayuntamiento cuyas modificaciones, de haberse solicitado en tiempo y forma, no hubieran podido ser autorizadas por infringir las normas que regulan la edificación o el aprovechamiento, uso o destino del suelo.

b) Clandestinas: Toda edificación, obra o instalación ejecutada sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal, o cuando, de haberse solicitado en tiempo y forma, no hubiera podido ser otorgada por infringir las disposiciones urbanísticas reguladoras de las condiciones de edificación o del aprovechamiento, uso o destino del suelo.

Capítulo II

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que realizada una construcción abusiva o clandestina hubiera transcurrido el plazo previsto en el artículo 9.º del Real Decreto-ley 16 de 1981 y se mantendrá mientras subsista la infracción, alcanzando a las existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Art. 5.º Sujeto pasivo. — La obligación de contribuir recaerá sobre los propietarios de los inmuebles objeto del arbitrio, sin que se interrumpa en los casos de transmisión de dominio de aquéllos, adquiriendo el nuevo propietario las mismas obligaciones que respecto a este gravamen tuviere el titular anterior.

Capítulo III

Base liquidable

Art. 6.º Constituirá la base del arbitrio el valor actual de lo construido abusiva o clandestinamente. Para su determinación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Se atenderá al valor total del inmueble, que estará integrado por los valores del suelo y de la construcción. Dicho valor se reducirá proporcionalmente, en su caso, a la parte que haya de considerarse abusiva o clandestina.

2.ª a) El valor del suelo se determinará de acuerdo con el valor de mercado de los terrenos.

b) El valor de la construcción se determinará de acuerdo con los módulos que rigen para la provincia de Zaragoza en la fecha del devengo, fijados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para determinar el costo de ejecución, en aplicación del apartado 1) del artículo 5.º del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (Decreto de 24 de julio de 1968), afectados dichos módulos del coeficiente multiplicador siguiente, según el tipo de construcción:

	Coeficiente
Viviendas de más de 250 m ²	2,5
Viviendas de más de 175 m ² , sin exceder de 250 m ²	2,2
Viviendas de más de 150 m ² , sin exceder de 175 m ²	2,0
Viviendas de más de 125 m ² , sin exceder de 150 m ²	1,7
Viviendas de más de 100 m ² , sin exceder de 125 m ²	1,5
Viviendas de más de 50 m ² , sin exceder de 100 m ²	1,3
Viviendas de hasta 50 m ²	1,0
Garajes de cualquier superficie y tipología	0,6
Almacenes de cualquier superficie y actividad	0,5
Dependencias auxiliares de más de 50 m ² de superficie	0,9
Dependencias de hasta 50 m ²	0,6
Instalaciones deportivas y anexos	0,1

A estos efectos se computará la superficie total construida en metros cuadrados techo.

El coeficiente aplicable a las edificaciones, obras o instalaciones no comprendidas en la relación anterior se determinará por analogía, sirviendo de norma los coeficientes aplicados por el Colegio de Arquitectos de Zaragoza para la determinación de los precios unitarios de ejecución material de las obras.

3.ª Cuando la infracción no afecte a la totalidad del inmueble para practicar la reducción proporcional, a que se refiere la regla primera anterior, se calculará, en porcentaje sobre el valor total del inmueble, el valor de la parte que merezca considerarse abusiva o clandestina, determinado pericialmente por los servicios técnicos municipales en el momento de alta en el Registro de fincas afectadas a este arbitrio. Tales servicios podrán requerir previamente de los interesados la aportación de cuantos antecedentes consideren necesarios para la fijación de dicho porcentaje.

Capítulo IV

Deuda tributaria

Art. 7.º 1. Las cuotas anuales que se devengarán por este arbitrio serán las que resulten de aplicar a las bases determinadas, conforme señala el artículo anterior, los siguientes tipos de gravamen, según la calificación de abusivas o clandestinas y atendiendo a la clasificación urbanística del suelo del lugar de emplazamiento de las fincas:

Tipo impositivo (porcentaje):

Lugar de emplazamiento	Construcciones abusivas	Construcciones clandestinas
a) En suelo no urbanizable protegido	2,3	3
b) En suelo no urbanizable común	0,8	1
c) En suelo urbanizable no programado	1,2	1,5
d) En suelo urbanizable programado	1,6	2
e) En suelo urbano	2,3	3

2. Dada la finalidad correctora de este arbitrio, en los ejercicios sucesivos las cuotas serán incrementadas en un 10 % cada año, de forma acumulativa. No obstante, el tipo no podrá exceder del 5 % en ningún caso.

Art. 8.º Cuando por órgano competente sea ordenada la mera clausura de las construcciones abusivas o clandestinas y se acredite que éstas no son aprovechadas, las cuotas liquidables serán reducidas a la mitad de las que resultarían por aplicación de la tarifa de los párrafos 1 y 2 del artículo anterior.

Art. 9.º 1. Las cuotas de este arbitrio tendrán carácter anual e irreducible, entendiéndose devengadas el día 1 de enero de cada año, o bien desde el momento en que nazca la obligación de contribuir. Las cuotas iniciales, al producirse el alta en el registro, se harán efectivas por ingreso directo, y las sucesivas anuales serán satisfechas mediante recibo en el período que se señale de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

2. A los efectos de este arbitrio, las altas, bajas y otras modificaciones en el registro tendrán eficacia el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se hayan producido.

Art. 10. Cuando el obligado al pago acredite ante el Ayuntamiento que ha quedado eliminada la causa que motivó la imposición del arbitrio se dará de baja en el registro correspondiente a la finca objeto del gravamen.

Capítulo V

Normas de gestión

Art. 11. 1. Se formará un registro comprensivo de las fincas sujetas al arbitrio en el que se incluirán las declaraciones de alta de los sujetos pasivos y las que se deriven de la acción investigadora de los servicios municipales o de denuncias de los particulares. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración por cada una de las fincas que deban incluirse en el registro, en el plazo de un mes desde que ocurra el hecho que las justifique.

2. Los sujetos pasivos que formulen las declaraciones previstas a los efectos de alta en el registro e ingresen las cuotas que se deriven de la liquidación dentro de los plazos previstos por el Reglamento General de Recaudación gozarán de una bonificación del 50 % de la misma.

3. El registro se expondrá al público durante quince días hábiles para que los interesados puedan presentar reclamaciones dentro de ese plazo.

4. Las liquidaciones que se giren como consecuencia de las altas serán notificadas a los obligados al pago, quienes las podrán impugnar mediante recurso de reposición.

Art. 12. Cuando los sujetos pasivos no presenten las declaraciones a que se refiere el número 1 del artículo anterior, o éstas fueran defectuosas, el Ayuntamiento procederá de oficio a incluir las fincas sujetas en el registro o a rectificar las presentadas, si fueran defectuosas, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la omisión o del defectuoso cumplimiento de las obligaciones dispuestas.

Art. 13. 1. Cuando el obligado al pago obtuviere la correspondiente licencia municipal para realizar las obras de reforma o derribo precisas para la supresión de las edificaciones, obras o instalaciones abusivas o clandestinas se suspenderá la obligación de contribuir durante el plazo fijado en la citada licencia, salvo causa de fuerza mayor. Si dentro de dicho plazo se acredita que ha desaparecido la obra que se consideró abusiva o clandestina, la baja en el registro se convertirá en definitiva.

2. El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones que señalare la licencia de obras para la regularización dará derecho al Ayuntamiento a exigir las cuotas del arbitrio que hubiere dejado de percibir a consecuencia de la suspensión.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Primera. Las exacciones que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza son compatibles con cualquiera otra legalmente establecida y, en particular, con las tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas y de instalaciones industriales.

Segunda. La sujeción a este arbitrio no obstaculiza las medidas de suspensión, clausura o demolición de las construcciones que en derecho correspondan.

Capítulo VII

Disposiciones transitorias

Primera. Para la entrada en vigor de este arbitrio se formará el registro de fincas sujetas, con los datos suministrados por los sujetos pasivos en

declaraciones que deberán ser presentadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que tenga lugar la publicación del oportuno anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Los sujetos pasivos que cumplan esta obligación gozarán de la bonificación prevista en el número 2 del artículo 11 de esta Ordenanza, con las mismas condiciones y cuantía.

Segunda. En defecto de las declaraciones de alta voluntaria, el Ayuntamiento procederá de oficio a confeccionar el registro de fincas afectadas.

Tercera. En el registro que inicialmente se forme figurarán todas las fincas afectadas con la misma consideración, independientemente de la fecha en que hubieran sido construidas. El primer año de la imposición se liquidará al tipo inicial de la tarifa correspondiente.

Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones fiscales

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1988 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

(Continuará.)

Núm. 62.388

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 25 de septiembre de 1987, acordó admitir a los ejercicios del concurso-oposición de una plaza de oficial conductor de la Gerencia de Urbanismo a los siguientes aspirantes, relacionados alfabéticamente y según orden de actuación celebrado:

Maldonado Rivera, Manuel.
Mañes Jimeno, Jaime.
Marqués Franco, Angel.
Martín García, Angel.
Martín Lima, Jorge.
Martínez López, José J.
Martínez Pradilla, Mario.
Martínez Saz, Esteban.
Mateo Almazán, León.
Mateo Poc, Jesús.
Mateo Yoldi, Juan-Carlos.
Matta Cornago, Félix M.
Merín Ballesteros, Carlos.
Merín Ballesteros, Manuel.
Merle Navarro, José L.
Monge Doñate, José.
Monge Martínez, Luis.
Moral Redolat, Juan C. del.
Morales Merino, José L.
Morales Moreno, Francisco.
Morales Moreno, Joaquín.
Morales Ruesca, Francisco.
Moros Escolano, José J.
Moros Traín, Carlos J.
Muniente Buisán, Luis A.
Muñoz Puyo, Emilio J.
Murguía Juan, Miguel A.
Muriel de Vega, Jesús.
Naval Arenas, Fernando.
Navarrete Valera, Pedro.
Navarro Pueyo, Juan R.
Naya Cucalón, Alfonso.
Ocón Simón, Modesto.
Ondiviela Aybar, Armando.
Olede García, Luis.
Pablo Andrés, Pedro.
Palacín Rey, Ricardo J.
Palacios Laforga, Gregorio.
Pardo Falcó, José M.
Pardos Val, Francisco J.
Pastor Berenjano, José A.
Perera Moreno, Salvador.
Pérez Gasca, Miguel A.
Pérez González, Felipe.
Pérez Layed, Alfredo.
Pina Monzón, José T.
Pinilla Santolarín, Cecilio.

Pisco García, Juan M.
Pisco Leitao, Juan.
Priego Castilla, Antonio.
Puértolas Marta, Tomás.
Puértolas Vived, Santiago.
Ramos Navarro, Carlos.
Relancio Lerín, Josefa E.
Reyes Pino, Francisco.
Rived Giménez, Carlos.
Roc Llop, Marcial.
Roche Calleja, Juan.
Rodríguez Moreno, Francisco J.
Rodríguez Pau, Francisco J.
Rosa Moral, Antonio J.
Roy Ballarín, Mercedes.
Ruberte Sancho, Arturo.
Ruiz Gómez, Quintín.
Sabater Jimeno, Javier.
Sáez Campelo, Clara E.
Sáez Pomareta, Angel.
Sainz-Aja Sainz-Maza, José.
Salido Navarro, Jesús.
Salvador Gracia, María E.
Sánchez Campos, Alberto.
Sánchez Sanjuán, Francisco.
Sánchez Valenzuela, Angel.
Sánchez Valenzuela, Guillermo.
Sánchez Valenzuela, Ricardo.
Sancho Grañena, Fernando.
Sancho Tomás, Angel.
Sanmartín Tribez, José.
Santiago Esteban, José F.
Sanz García, Antonio.
Sanz Torres, Andrés.
Sebastián Muñoz, Ramiro.
Sen Ruiz, Benjamín.
Serón Gascón, Antonio.
Serra Jover, Francisco.
Serrano Eizaguirre, Francisco.
Sola Gracia, Emilio J.
Solsona Sancho, Juan J.
Soria Pérez, Oscar.
Soria Pérez, Santiago.
Soriano Juan, Marcelino.
Subías Gómez, Manuel A.
Tarraguel Mincholé, Francisco.
Tercero Castroviejo, Jesús.
Tirado Burriel, Ramiro.
Tomás Badías, Carlos.
Tornos Ariza, Rafael.
Torres Royo, José I.
Torrijo del Val, José L.
Ubide Viñas, Lorenzo.
Utrilla Hernando, Bernardino.
Utrilla Hernando, Jesús.
Val Gil, Bienvenido.
Valer del Río, Javier.
Valero Barcones, Javier.
Valimaña Delgado, José A.
Vallespín Sos, Francisco J.
Vega Terán, Pascual de.
Villanueva Betrián, Francisco.
Villanueva Martín, Victorino.
Villellas López, Francisco J.
Vinueza Martín, José V.
Viñerta León, José F.
Viorreta Romero, Javier.
Abad Ortega, Juan J.
Abad Tundidor, Carlos.
Adiego Martínez, Germán.
Alarcón Parragués, José L.
Alcaire Muñoz, Sergio.
Alcega Sánchez, Roberto.
Alcina Borrás, Francisco M.
Alconchel Pequerul, Julio.
Aliaga López, Jesús A.
Alonso Gutiérrez, Andrés.
Andrés Mingote, Luis A.
Aramboro García, Pedro J.
Aranda Pimpinela, Joaquín.
Arévalo Gimeno, Gaudioso.
Arnau Pitarch, Mateo.

Arriba Serrano, José M. de.
 Aznar Terraza, Domingo.
 Badía Sanz, Pedro A.
 Ballester Corral, Daniel.
 Ballester Ferrer, José G.
 Barba Domingo, Fernando J.
 Bases Muñoz, Juan M.
 Bastarós Santamaría, Eduardo.
 Becerra Cazallero, Clemente.
 Becerril Tejedor, Manuel.
 Benedicto Estevan, José A.
 Benito Barcones, José M.
 Benito Palmes, Gonzalo.
 Bergua Salcedo, Carlos.
 Bernal Gil, Jesús.
 Bernal Lázaro, Alejandro.
 Blasco Rubio, Rafael.
 Blázquez Marco, Bernabé.
 Braulio Laborda, Fernando.
 Bronchal Martínez, José.
 Bueno Muñoz, Jesús.
 Bueno Navalpotro, Jesús J.
 Bueno Pitarque, Luis M.
 Burillo Giménez, Julio.
 Bustín Magallón, José-María.
 Cabanes Trillo, David.
 Cano Pérez, Agustín A.
 Cano Uralay, José M.
 Cantalejo Márquez, Francisco J.
 Carreras Ferruz, Alfonso.
 Carrillo Simón, Domingo.
 Casas Zalaya, Rafael.
 Castelreanas Murillo, José-María.
 Castelreanas Murillo, Luis.
 Catalán Gil, Marcos A.
 Cebolla Baldomero, Alfonso.
 Cebollada Gracia, Fernando.
 Cebrián Monzón, Antonio.
 Cestero Marina, Javier.
 Cisneros Mancebón, Francisco.
 Clemente Barranco, Antonio.
 Cortés Martínez, Jesús.
 Cortés Martínez, José-María.
 Charles Juste, Carlos.
 Chicharro González, Casimiro.
 Chirivay Calvo, José M.
 Díez García, Elías.
 Dolado Ortega, Florencio.
 Duce Gracia, Ramiro.
 Egea Gonzalvo, Pedro M.
 Elías Gómez, Eduardo.
 Elvira Anguita, José-María.
 Escolano Prieto, José C.
 España Sierra, Rafael J.
 Esteban Gil, Pedro.
 Eto Engonga, Jesús.
 Fau López, Jesús.
 Fernández Cisneros, José L.
 Fernández Gallo, Moisés.
 Fernández Guinda, José A.
 Ferreira Montes, Víctor M.
 Ferrer Civera, José M.
 Fustero Montañés, Francisco J.
 Gallán Sánchez, Joaquín.
 Gallardo Aurensanz, Miguel A.
 García Adiego, Jesús M.
 García Arenas, Florencio.
 García Aznar, Manuel.
 García Avedillo, Juan M.
 García del Campo, Narciso M.
 García García, Francisco.
 García Lafuente, José.
 García Romance, Fernando.
 García Romance, José-María.
 García Sánchez, Demetrio.
 Gascón Tejel, Jesús.
 Gil Lagunas, Ramón A.
 Gil Marín, José L.
 Gil Morcillo, José L.
 Giménez Pérez, Javier.
 Gimeno Hernández, Miguel A.
 Gimeno Mené, Andrés.

González Blasco, Luis E.
 González Lacambra, Luis M.
 González Lorente, Carmelo.
 Gorgas Marco, Jesús.
 Górriz Añón, María-Mercedes.
 Gracia Artigas, Luis V.
 Gracia Pamplona, Julio.
 Gracia Serrano, José L.
 Gratal Acín, Modesto.
 Guimerá Nicolás, Emilio.
 Hereza Laporta, Jesús S.
 Hernáez Manzanares, Luis P.
 Hernández Bonilla, Juan M.
 Hernández Sebastián, Jesús.
 Herrera García, Alejo.
 Horno López, Carlos.
 Huete-Huerta Muñoz, Valentín.
 Ibáñez Celma, Jesús.
 Jaqués Tajada, Rosa-María.
 Júdez Pinilla, Miguel A.
 Julián Bosqued, Santiago.
 Julián Hurtado, Armando.
 Julián Ramo, José L.
 Laborda Perún, Remigio.
 Lambea Porroche, Miguel.
 Lapeña García, José A.
 Lapresta Guinda, Pedro.
 Lapuente Zueco, Ernesto.
 Lasala Menal, Pablo.
 Latorre de Mur, Salvador.
 Latorre Villanueva, Pedro J.
 Lázaro Ferreruela, José A.
 Lázaro Roche, Francisco.
 Liso Rodríguez, Blas.
 Lobera Abad, Julián.
 López Latorre, Alberto.
 López Margollés, Julio.
 López Melguizo, Francisco J.
 López Pinos, Manuel.
 López Sicilia, Juan.
 López Vera, Fernando.
 Lostal Navarro, Roberto.
 Luna Ezquerria, Luis A.
 Excluidos fuera de plazo:
 Ambrona Renales, Fernando.
 Belío Sanz, José L.
 Bernal Atance, Octavio.
 Litago Aznar, Francisco J.
 García Torcal, Francisco J.

Estimando la Sección que los interesados reúnen las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, una vez aprobada la lista de admitidos se remite al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, concediendo un plazo de diez días hábiles, siguientes a dicha publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

El tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

Como presidente: El Ilmo. señor alcalde-presidente don Antonio González Triviño, y don Armando Pérez Borroy, concejal delegado de Régimen Interior.

Como vocales: Don Armando Pérez Borroy, concejal delegado de Régimen Interior, como titular, y don Luis García-Nieto Alonso, teniente de alcalde, delegado del Área de Urbanismo e Infraestructura, como sustituto; don José-Enrique Oejo Rodríguez, jefe de Servicio, como titular, y don Francisco Ortiz Castillo, técnico de la Gerencia de Urbanismo, como sustituto; don José-Ignacio Hernández Martínez, por la Diputación General de Aragón, como titular, y don Juan-José Fernández Fernández, como sustituto; don Florencio Tabuena Pérez, por el Instituto Aragonés de Administración Pública, como titular, y doña Josefa Clavería Julián, como sustituto; don José Martín Aparicio, como técnico especialista designado por la Alcaldía, como titular, y don José Lite Marqués, como sustituto, y don Enrique Garín, como representante de los trabajadores, como titular, y don José L. Grifrisu, como suplente.

Igualmente se concede un plazo de diez días hábiles, siguientes a dicha publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos de reclamación en la composición del mencionado tribunal.

En cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio se anunciará oportunamente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 28 de septiembre de 1987. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 62.391

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 2 de octubre de 1987, acordó admitir a los ejercicios de la oposición libre para la provisión de una plaza de técnico medio, analista de organización, a los siguientes aspirantes, relacionados alfabéticamente y según orden de actuación celebrado:

Esteban Cañada, José-Antonio.
 Estevan Baringo, Santiago.
 Forcano Lassa, Eva-María.
 Fuertes Izquierdo, Concepción.
 Martínez Centelles, Francisco.
 Merín Ballesteros, Manuel.
 Royo Muñoz, Teresa-Lucía.
 Tabuena Fau, Angel-Manuel.
 Viñas Viñas, Amparo.
 Cabeza Beúnza, Francisco-Javier.
 Cabeza Hernández, María-Angeles.
 Cuartero Vinués, Purificación.

Excluidos:

Rivas Magallón, Begoña (por carecer de la titulación exigida).

El tribunal que juzgue en su día los ejercicios de la mencionada oposición quedará constituido por los siguientes señores:

Como presidente: El Ilmo. señor alcalde-presidente, don Antonio González Triviño, y don Armando Pérez Borroy, concejal-delegado de Régimen Interior.

Como vocales: Don Armando Pérez Borroy, concejal-delegado de Régimen Interior, como titular, y don Santiago Palazón Valentín, como sustituto; don José-María Rincón Cerrada, director de área de Régimen Interior, como titular, y don José-María Agüeras Comps, como sustituto; por el Instituto Aragonés de Administración Pública, don Adolfo Blanco Martínez, profesor titular del Área de Organización de Empresas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Zaragoza, como titular, y don Luis Navarro Elola, como sustituto; por la Diputación General de Aragón, don Amadeo Rivas Pala, del Centro de Proceso de Datos de la Diputación General de Aragón, como titular, y don Joaquín Maicas Alijarde, como suplente; como técnico especialista, don José-María Agüeras Comps, director de área de Cultura y Educación, como titular, y don Alfredo Berges Saldaña, como sustituto, y en representación de los trabajadores, don Francisco Esteban Guajardo, como titular, y doña María-Pilar Giménez, como suplente.

Como secretarios: Doña Ana Canellas Anoz, jefe de la Sección de Personal, y doña María Altolaiguirre Abril, técnico de la Sección de Personal, como titulares y suplentes en la forma que sea necesaria.

Estimando la Sección que los interesados reúnen las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, una vez aprobada la anterior lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como la constitución del tribunal, se remite al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, concediendo un plazo de diez días hábiles, siguientes a su publicación, a los efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Se advierte asimismo que la fecha, hora y lugar de celebración del comienzo del primer ejercicio se anunciará oportunamente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 5 de octubre de 1987. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de-Pedro y San Gil.

Núm. 62.394

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 2 de octubre de 1987, acordó admitir a los ejercicios del concurso-oposición para la provisión de una plaza de oficial de segunda de alumbrado público a los siguientes aspirantes, relacionados alfabéticamente y según orden de actuación celebrado:

Abad Cervero, Pedro.
 Alcalde Acero, Jesús.
 Alonso Carrera, José J.
 Ambrona Renales, Fernando.
 Andrés Pinilla, Juan A.
 Artigas Capilla, Pablo.
 Avellaneda Soriano, José A.
 Bagüés Pérez, Tomás.
 Benito García, Antonio.
 Bueno Pitarque, Luis M.
 Cabeza Hernández, María-Angeles.
 Cabeza Hernández, Roberto.
 Cañete Martín, Francisco J.
 Cañete Martín, José A.
 Carrillo Simón, Domingo.
 Cebollada Gracia, Fernando.
 Cebrián Monzón, Antonio.
 Cerdán Morón, José L.
 Cestero Marina, Javier.

Cortés Simón, Bernardino.
 Crespo Gracia, Javier.
 Chaves Beltrán, José M.
 Diago Jiménez, Raúl.
 Díaz Castanón, Juan R.
 Doncel Moliner, Alberto.
 Esteban Moros, Antonio A.
 Esteras Lafuente, Onésimo G.
 Fernández Gallo, Moisés.
 Ferrer Civera, José M.
 Garcés Blasco, José.
 Gil Domingo, Domingo.
 Gil Ibáñez, Jesús.
 Gil Morales, José C.
 Gómez Miguel, José.
 González Lorente, Carmelo.
 Guijarro García, Angel.
 Hernández Sebastián, Jesús.
 Hernández Sebastián, Manuel.
 Huete-Huerta Muñoz, Valentín.
 Ibáñez Celma, Jesús.
 Jimeno Latorre, Miguel.
 Julián Bosqued, Santiago.
 Lana Bielsa, José L.
 Lapresta Guinda, Pedro.
 Lasala Artigas, José C.
 Liarte Gallego, José A.
 Liarte Mainar, Carlos J.
 López Latorre, Alberto.
 López Sanz, Roberto.
 Loshuertos Borruel, Carlos.
 Madrid García, Antonio.
 Marcén Sanjuán, José A.
 Martínez Buil, José T.
 Martínez Larriba, Francisco.
 Millán Espiau, Miguel A.
 Minguell García, Víctor.
 Monrabal Mico, José R.
 Morales Moreno, Joaquín.
 Moreno Roch, Juan C.
 Moro Fernández, José L.
 Murguía Juan, Miguel A.
 Naval Arenas, Fernando.
 Oliveros Gracia, Jorge A.
 Ordóñez Fernández, Juan A.
 Paesa López, Angel.
 Pérez Martín, Fernando.
 Pérez Miranda, Luis J.
 Pérez Miranda, Miguel A.
 Pes Giménez, Jesús.
 Pescador Martínez, José E.
 Pina Andrés, José L.
 Ponz Lara, Miguel A.
 Puga Fernández, Esteban.
 Ramos Tollar, Guillermo L.
 Rebollo Ibáñez, Juan J.
 Rodríguez Fierro, Tomás.
 Rodríguez Moreno, Francisco J.
 Rodríguez Pau, Francisco J.
 Ruberte Sancho, Arturo.
 Sáez Cutillas, Juan T.
 Santander Labarías, Concepción.
 Santiago Esteban, José F.
 Sanz Marco, Juan.
 Sarasa Marco, José R.
 Sebastián Muñoz, Ramiro.
 Sebastián Soler, José F.
 Serrano Salvador, Orlando.
 Sierra Cantín, Francisco.
 Sierra Sierra, Jesús.
 Solsona Sancho, Juan J.
 Soria Pérez, Santiago.
 Subías Izquierdo, Jesús.
 Ubide Viñas, Lorenzo.
 Utrilla Hernando, Bernardino.
 Utrilla Hernando, Jesús.
 Vacas Chaves, Demetrio.
 Val Gil, Bienvenido.
 Villacampa Barrio, Carlos M.
 Villanueva Martín, Santiago.
 Vinuesa Martín, José V.
 Excluido:
 Royo Ubau, Felipe (fuera de plazo).

Estimando la Sección que los interesados reúnen las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, una vez aprobada la lista de aspirantes admitidos se remite al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, concediendo un plazo de diez días hábiles, siguientes a dicha publicación, a los efectos de reclamación por quienes se consideren perjudicados.

El tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

Como presidente: El Ilmo. señor alcalde-presidente, don Antonio González Triviño, y don Armando Pérez Borroy.

Como vocales: Don Armando Pérez Borroy, delegado de Régimen Interior, como titular, y don Antonio Piazuelo Plou, delegado de Servicios Industriales, como sustituto; don José-Luis Cerezo Lastrada, director de área de Ingeniería, como titular, y don José I. Urraca Piñeiro, ingeniero industrial, como sustituto; don Francisco Campos Castillo, por el Instituto Aragonés de Administración Pública, como titular, y don Arturo Gracia Floría, como sustituto; don Juan-José Fernández Fernández, ingeniero industrial, por la Diputación General de Aragón, como titular, y don José I. Hernández Martínez, ingeniero industrial, como sustituto; don José I. Urraca Piñeiro, técnico especialista, como titular, y don Francisco Villar Argote, como sustituto, y don Juan J. Ruiz, como titular, y don José L. Madrona, como sustituto, en representación de los trabajadores.

Igualmente se concede un plazo de diez días hábiles, siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de reclamación en la composición del tribunal.

En cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 5 de octubre de 1987. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 62.395

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 2 de octubre de 1987, acordó admitir a los ejercicios del concurso-oposición para la provisión de una plaza de técnico auxiliar animador deportivo a los siguientes aspirantes, relacionados alfabéticamente y según orden de actuación celebrado:

Carreras Ferruz, Alfonso.
Cortés Guillamón, Francisco J.
Domec Ferrer, Pedro.
Duce Gracia, Ramiro.
Esteban Gran, Nuria.
Felipe Moreno, Juan L.
Gómez Fajardo, Luis M.
González Miguel, Juan M.
Mendo Martínez, Miguel A.
Ramón Ruiz, María-Amaya.
Salvador Tartaj, Jesús M.
Serón Abanto, María-Paz.
Vilajuana Cristóbal, Miguel A.

Inmediatamente antes del inicio del primer ejercicio, el tribunal requerirá a los opositores para que acrediten su identidad. Si alguno de los aspirantes carece de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, requisitos que debían reunirse por los aspirantes en el momento en que finalizase el plazo de presentación de instancias, es decir, el 11 de septiembre del presente año, no será admitido a examen, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción al apreciarse inexactitud en la petición que formuló.

Asimismo se remite al *Boletín Oficial de la Provincia* la lista de aspirantes admitidos para su publicación, concediendo un plazo de diez días hábiles, siguientes a su publicación, a los efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

En cuanto a la constitución del tribunal, fecha, hora y lugar del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 5 de octubre de 1987. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 60.256

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 862 de 1987, promovido por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre de doña María-Elena París Roche, contra la relación de aprobados publicada el 24 de octubre de 1986 por el tribunal calificador del concurso-oposición para la provisión de una plaza de telefonista para el Gabinete de Alcaldía y una plaza de telefonista para la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Zaragoza, convocadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 18 de marzo de 1986, por resolución de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de 11 de marzo de 1986 y, de tener carácter formal de acuerdo, la comunicación de Alcaldía-

Presidencia, notificada sin expresión de recursos administrativos, de 15 de abril de 1987, aclaratoria de los criterios del tribunal, o, en su defecto, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del escrito de recurso de 28 de octubre de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 61.337

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 871 de 1987, promovido por don Luis-Ignacio Rubio Naharro, funcionario de la Administración de la Seguridad Social, contra resolución de 4 de agosto de 1987 que declara no proceder la indemnización por residencia eventual con motivo de asistencia a curso selectivo de formación, al haber superado las pruebas a plazas de los Cuerpos de Gestión de la Administración Civil del Estado y de la Seguridad Social. (Resolución de 20 de febrero de 1986.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 61.338

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 868 de 1987, promovido por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre de don Zoilo Ríos Gracia, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 25 de julio de 1987, que desestima la reclamación interpuesta contra liquidación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza por impuesto de solares del año 1980, sobre la finca de referencia catastral 08-56-27-008.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 61.331

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 419 de 1987, promovido por doña Carmen Lafuente García y doña María-Esther Ramillete Lafuente, contra acuerdo del Ayuntamiento de Novallas (Zaragoza) de 25 de marzo de 1986 adoptando el acuerdo de aprobar definitivamente la liquidación de obras de construcción de piscinas en el complejo deportivo municipal Santo Domingo, fijando un saldo a favor del contratista señor Ramillete Latorre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 61.332

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 873 de 1987, promovido por Ferrovial, S. A., contra acuerdo de 19 de diciembre de 1986 del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza que fijaba las condiciones en la licencia para funcionamiento de una grúa en calle Doctor Cerrada, de esta ciudad, y contra acuerdo de 22 de mayo de 1987, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto. (Gobernación 828.163/63.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 61.333

Núm. 62.722

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 874 de 1987, promovido por doña Felisa Echegoyen Becas, don Manuel Cabrejas Pardo, don Carmelo Dito Gascón, don Francisco Zaldívar Relancio y don Angel Marco Martín, contra resolución de 25 de junio de 1987 del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, relativa a las reclamaciones formuladas por el Ayuntamiento de Mallén en concepto de contribuciones especiales por obras de pavimentación de la calle Dionisio Pérez y otras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 62.653

Por el presente edicto se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 311 de 1987, promovido por el Ayuntamiento de Valdeuena, contra resolución de 6 de febrero de 1987 del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Teruel, desestimatoria de reclamación contra acuerdo de la Delegación de Hacienda por impuesto sobre sociedades (expediente núm. 582-87).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de octubre de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 62.699

Por el presente edicto se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 880 de 1987, promovido por Espuelas, Empresa Constructora, S. A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de julio de 1987, en expediente 2.919-87, que desestima recurso de alzada interpuesto contra resolución de 23 de marzo de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, recaída en expediente 61 de 1987, incoado por acta SH-31-87 de la Inspección Provincial de Trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de octubre de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 62.698

Por el presente edicto se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 877 de 1987, promovido por don Salvador Carrero González, contra resolución de 20 de marzo de 1987, que impuso sanción por parcelar en el barrio de Garrapinillos, y contra resolución de 3 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto. (Servicio de licencias, expediente núm. 299.343-87.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de octubre de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 62.724

Por el presente edicto se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 885 de 1987, promovido por don Antonio de Diego Vera, funcionario de Correos y Telégrafos, núm. de registro personal A12TC4739, contra resolución de 20 de noviembre de 1986, recaída en el expediente IS-ZG-22-86 que se sigue contra el mismo, por la que el Ilmo. señor subsecretario del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones le declara incurso en una falta grave, con suspensión de funciones durante dos días, y la resolución del mismo Ministerio de 8 de julio de 1987, que desestima el recurso de reposición contra la primera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de octubre de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 310 de 1987, promovido por el Ayuntamiento de Valdeuena, contra resolución del 6 de febrero de 1987 del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Teruel, desestimatoria de reclamación contra acuerdo de la Delegación de Hacienda por impuesto sobre sociedades (expediente 381 de 1985).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 6 de octubre de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 62.700

Por el presente edicto se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 881 de 1987, promovido por doña María-Angeles Santander de la Cruz, auxiliar administrativo con destino en el instituto mixto núm. 13 de Zaragoza, con número de registro de personal TOOEC07000086, contra resoluciones de la Delegación del Gobierno en Aragón de 2 de junio y 4 de septiembre de 1987, por las que se denegó la petición de la recurrente de que le fueran reconocidos los servicios prestados como auxiliar administrativo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Zaragoza, integrada en la extinguida organización sindical, como contratada administrativa, desde el 1 de diciembre de 1954 al 30 de septiembre de 1967, y se desestima el recurso de reposición, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de octubre de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 62.726

Por el presente edicto se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 892 de 1987, promovido por Reciclajes Aragoneses, S. A., contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 28 de abril de 1987, por el que se requería a la actora para la demolición del badén sito en el camino de Miralbueno, 162, y contra el acuerdo de 14 de julio de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto (expediente 133.552-85).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de octubre de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 61.336

Por el presente edicto se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 872 de 1987, promovido por don Antonio Giner Guajardo y otros, contra el acuerdo de 14 de abril de 1987 del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, sobre cambio de características en el suministro de energía realizado por ERZASA, y contra acuerdo de 19 de julio de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

División de Administración de Transportes de Zaragoza

Cédula de notificación

Núm. 61.342

Como interesado en el expediente número Z-00821-0-87 que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a Juan García Casas para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días hábiles, a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1987. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Cavero.

Cédula de notificación**Núm. 61.343**

Como interesado en el expediente número Z-00874-0-87 que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a Comar Empresa Constructora, S. A., para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días hábiles, a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1987. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Cavero.

Servicio Provincial de Industria y Energía**Núm. 59.951**

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de interior y su acometida aéreo-subterránea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionarios: Mariano Gallizo Bericat y Fernando Lafita Guzmán.

Domicilio: Libertad, 12, 50600 Ejea de los Caballeros.

Referencia: AT 171-87.

Emplazamiento: Ejea de los Caballeros, paraje "Valchica", carretera Gallur-Sangüesa, kilómetro 20,7.

Potencia y tensiones: 160 KVA de 13,2-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 KV y 2.012 metros de longitud. Entrada en la ET mediante tramo de línea subterránea de 40 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico para riego de las fincas de los peticionarios.

Presupuesto: 6.400.617 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Magistratura de Trabajo núm. 1**Cédula de citación****Núm. 62.721**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1, en autos seguidos bajo el número 14.739 de 1987, instados por Adolfo García Latorre, contra La Editorial Lasala y Cia, en reclamación de cantidad, y econtrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 1 de diciembre de 1987, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada La Editorial Lasala y Cia., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 9 de octubre de 1987. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2**Subasta****Núm. 62.475**

El Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 186 de 1987, a instancia de José-Antonio Tabuena Bases, contra Industrias Mecánicas Royales, S. L., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 24 de noviembre de 1987; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día

22 de diciembre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 22 de enero de 1988, todas a las 11.00 horas y en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, núm. 2).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que el depositario de los bienes objeto de subasta es don Jesús Vicente López, gerente de la empresa, con domicilio en La Puebla de Alfindén.

Bienes objeto de subasta:

Instalación de recubrimiento de cobre, compuesta de 12 cubas y 6 rectificadores. Valorada por perito tasador en la cantidad de 4.200.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a 7 de octubre de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Cédula de notificación**Núm. 60.809**

En ejecución núm. 193 de 1987, despachos en autos 11.017 de 1986, seguidos a instancia de Isidoro Royo Bosqued y otros, contra Manuel Aguilera López, se ha dictado la siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Carlos Bermúdez Rodríguez. En Zaragoza a 14 de septiembre de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Manuel Aguilera López, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 12.679.898 pesetas de principal, según sentencia de fecha 29 de noviembre de 1986, más la de 200.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Manuel Aguilera López, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 26 de septiembre de 1987. — El secretario.

Subasta**Núm. 62.476**

El Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número de ejecución 6 de 1987, a instancia de Manuel García Diéguez y otros, contra Medelux, S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 24 de noviembre de 1987; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 22 de diciembre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 22 de enero de 1988, todas a las 11.00 horas y en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, núm. 2).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el

establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de los bienes inmuebles objeto de subasta.

7. Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la parte ejecutante han de quedar subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en los derechos y obligaciones que de ellas resulten, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Una nave industrial sita en la partida del "Terminillo" o "Plano", prolongación de la calle Camelio, sin número, en el barrio de Valdefierro, término de Miralbuena. Inscrita como finca núm. 46.671 (antes 30.464), folio 70, tomo 1.431, libro 463, sección tercera. Valorada por perito tasador en la cantidad de 10.000.000 de pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a 7 de octubre de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 60.805

En ejecución núm. 198 de 1987, despachos en autos 93 de 1987, seguidos a instancia de Ignacio Robledo Recuero, contra Francisco Pérez Bermúdez, se ha dictado la siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Carlos Bermúdez Rodríguez. En Zaragoza a 26 de septiembre de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Francisco Pérez Bermúdez, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 327.988 pesetas de principal, según sentencia de fecha 12 de marzo de 1987, más la de 30.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Pérez Bermúdez, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 26 de septiembre de 1987. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Cédula de citación

Núm. 60.870

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 624 de 1987-3, instados por Leonardo-Miguel Lanzuela Galve, contra Confecciones Meleto, S. A., en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Confecciones Meleto, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de octubre de 1987. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 60.871

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 599 de 1987-3, instados por Antonio Rubio Becerril, contra Carlos Zapater Lorenzo, en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose el demandado en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 11 de noviembre próximo, a las 10.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado Carlos Zapater Lorenzo, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1987. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 62.197

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 675 de 1987-3, instados por Angel Lou Piquer y otros, contra Esmapla, S. A., en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 9 de diciembre de 1987, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Esmapla, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 5 de octubre de 1987. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 60.808

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 582 de 1987, a instancias de María-Belén Serrano Navarro y otros, contra Andrés E. del Río Lapasión, en reclamación por cantidad, con fecha 28 de septiembre de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 4 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Andrés E. del Río Lapasión en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 28 de septiembre de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 62.683

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 489 de 1987, a instancias de Javier-Antonio Payarola, contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y otro, en reclamación por despido, con fecha 5 de octubre de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 13 de noviembre próximo, a las 10.15 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Asociación Coordinadora de Casas de Juventud en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 5 de octubre de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Cédula de citación

Núm. 60.803

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 580 de 1987, a instancias de José Aladrén Juan y otros, en reclamación por

cantidad, contra Martínez Cervera, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, se cita a dicha empresa para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 22 de diciembre de 1987, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a la empresa Martínez Cervera, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1987. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 62.681

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 618 de 1987-6, tramitados en esta Magistratura a instancias de María-Rosario Marín Gallardo y otros, contra Pablo Lucea Serrano, en reclamación de cantidad, con fecha 1 de septiembre de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de María-Rosario Marín Gallardo y otros, contra Pablo Lucea Serrano, registrese y fórmense autos. Se señala el día 3 de diciembre de 1987, a las 11.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose el demandado Pablo Lucea Serrano en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 5 de octubre de 1987. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

SECCION SEXTA

D A R O C A

Núm. 62.225

Esta Corporación ha aprobado inicialmente, para el ejercicio de 1988, la modificación de la imposición de los tributos y ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación:

1. Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
2. Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
3. Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación.
4. Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
5. Tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.
6. Impuesto municipal sobre publicidad.
7. Tasa sobre desagüe de canalones e instalaciones análogas en terrenos de uso público.
8. Tasa sobre servicios de voz pública.
9. Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
10. Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.
11. Tributo con fin no fiscal sobre puertas y ventanas que se abran al exterior.
12. Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público, y cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública.
13. Tasa sobre cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.
14. Tasa sobre sacas de arena y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.
15. Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
16. Tasa por rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos situados en el pavimento o acerado de la vía pública, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.
17. Tasa sobre elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes y voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.
18. Tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.
19. Tasa sobre casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas.
20. Tasa sobre tránsito de ganado.

21. Tributo con fin no fiscal de solares sin cercar.

22. Tributo con fin no fiscal sobre las fachadas en mal estado de conservación.

23. Tasa sobre autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo del municipio.

24. Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

25. Tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

26. Tasa sobre el servicio de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

27. Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares.

28. Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

29. Tasa por expedición de documentos por la Administración o las autoridades municipales, a instancia de parte.

30. Tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva y vacunación antirrábica.

31. Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.

32. Ordenanza de contribuciones especiales.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7 de 1985, de Bases de Régimen Local, y 188 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se hallan de manifiesto al público los respectivos expedientes de modificación, con sus ordenanzas fiscales, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Daroca, 6 de octubre de 1987. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 60.288

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 489 de 1987, se sigue procedimiento ejecutivo-letras de cambio, a instancia de Mayserve, S. L., representada por el procurador don Fernando Alfaro Gracia, contra Javier del Amo Culebra, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su aval, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. Los derechos de traspaso del local dedicado a bar, denominado "El Cisne Blanco", sito en la calle Lausana, número 3, bajo, de esta ciudad. Tasados en 600.000 pesetas.

2. Un coche marca "Seat", modelo 131, matrícula Z-8273-H. Tasado en 140.000 pesetas.

3. Una cámara frigorífica de cuatro puertas, de 4 x 11,20 metros aproximadamente, en acero inoxidable. Tasada en 75.000 pesetas.

4. Un acondicionador de aire, marca "Aitecsa", de 10.000 frigocalorías. Tasado en 250.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en lotes separados.

La subasta se celebrará el día 18 de noviembre próximo, a las 11.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de remate será de las dos terceras partes de la tasación, sin que se admitan posturas que no cubran el mismo.

2.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente el 20 % del tipo de remate en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto.

3.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

4.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el 20 % del tipo de remate.

5.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 16 de diciembre siguiente, a las 11.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate, que será el 75 % del de la primera, y, para el caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se señala para la tercera, sin sujeción a tipo, el día 13 de enero de 1988, también a las 11.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 58.206

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza; Hace saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 526 de 1987, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Juliana Ibáñez Cano y José Fernando Gil Rueda, he acordado la celebración de la primera y pública subasta para el día 24 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º Que el tipo de subasta es el de 5.500.000 pesetas, fijando a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2.º, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º Que se hace constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, que los licitadores deben aceptar como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta es:

Vivienda en primera planta, puerta izquierda, tipo B, con una superficie de 83,06 metros cuadrados, teniendo como anejo en planta bajo cubierta el trastero número 11, de 11,24 metros cuadrados, representa una cuota de participación de 4,80 % del edificio en calle Bebricio, número 5 (hoy 7), de Calahorra, inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra al tomo 539, libro 324, folio 50 vuelto, finca 28.935. Valorada en la suma de 5.500.000 pesetas.

Asimismo se hace saber que de resultar desierta la primera subasta se ha señalado para la segunda el día 28 de diciembre siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75 % de la primera. Y de resultar desierta, se ha señalado tercera subasta el día 28 de enero próximo inmediato, a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 59.037

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, otros títulos, núm. 588 de 1986, promovido por Caja Rural del Jalón, contra Félix Bosín Bitorosa y Rosa García Moreno, se ha acordado la celebración de la tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, para el día 23 de noviembre próximo y hora de las 10.00, en la sala audiencia de este Juzgado, anunciándose con veinte días de antelación y en las condiciones prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se hace constar que los bienes objeto de la presente subasta son los siguientes:

Un coche marca "Renault", modelo R-12 TL, con motor diesel, número de bastidor 4158215, destinado a taxi, con placa de matrícula Z-4357-F. Dicho bien ha sido valorado en la cantidad de 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 31.873

Cédula de notificación

El Ilmo. señor magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha en autos número 206-A de 1986, juicio de menor cuantía promovido por la Comunidad de propietarios de la casa número 16 de la calle Costa de esta ciudad, representada por el procurador señor Salinas, contra herederos de don José-María González de Villaumbrosia Reijada y doña Felicidad Merenciano Sanz, tiene acordado hacer saber a los herederos de los indicados demandados que en dichos autos existe un sobrante de 5.943.993 pesetas, producto de la subasta efectuada en los mismos.

Lo que se notifica a los mismos para que puedan hacerse cargo de dicha suma, bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación a los herederos de los demandados, expido y firmo la presente en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 62.209

En cumplimiento de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor magistrado don Antonio E. López Millán, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza, en expediente de adopción plena de los menores Luis-Miguel y Beatriz Oliver Gracia, seguido en este Juzgado bajo el número 380 de 1987-A, a instancia del matrimonio formado por don Alejandro Sanz y doña María de los Angeles García, representados por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, por medio del presente se cita a los padres biológicos de dichos menores don José-Luis Oliver Portalatín y doña Joaquina Gracia Bayo para ser oídos, señalándose a tal fin el próximo día 26 de octubre, a las 11.00 horas, ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete. El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 61.547

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.105 de 1987, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Bizarro de Morais Leonel da Fonseca, de ignorado paradero y que antes lo tuvo accidentalmente en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 25 de noviembre próximo y hora de las 9.50, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 61.824

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.712 de 1986 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Julio-Rosalino Blanco Gómez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Valle de Oza, núm. 8, tercero B, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 25 de noviembre próximo y hora de las 11.20, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en accidente de tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 62.224

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.804 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Antonio Vallespi, de ignorado paradero y que antes la calle Cerezo, números 2-4, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 2 de diciembre próximo y hora de las 11.50, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 62.730

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.039 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Joaquín Cárceles Pérez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 2 de diciembre próximo y hora de las 10.10, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en accidente de tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 62.731

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.041 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Enrique de la Osa Pérez y Felisa Rojo-Ibáñez Domingo, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 25 de noviembre próximo y hora de las 10.30, al objeto de celebrar

juicio verbal de faltas por daños en accidente de tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 62.732

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 957 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Inmaculada García Rolando, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 2 de diciembre próximo y hora de las 10.50, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en accidente de tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 61.816

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 462 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Manuel Bardos López, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Prat de Llobregat (calle Lloret de Mar, números 16-18, segundo), para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12) el día 26 de noviembre próximo y hora de las 9.55, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 61.817

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 462 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Bonifacio Cossio Sandy, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (paseo de Teruel, número 32), para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, número 12) el día 26 de noviembre próximo y hora de las 9.55, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 61.822

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.638 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Dionisio Montesinos Hernández, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (calle Miguel Ara, número 12, cuarto derecha), para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, número 120) el día 3 de diciembre próximo y hora de las 11.10, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

Núm. 61.826

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.802 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Francisco Bermúdez Reina Fernández, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito (sito en la calle San Andrés, número 12, bajos, de esta ciudad) el día 17 de noviembre de 1987, a las 11.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Citación

Núm. 62.729

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 2.164 de 1987, seguidos por daños en accidente de tráfico, contra José-Francisco Núñez Gómez, por el presente se cita a Manuela Rothe y a Hartmut Rothe, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezcan ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 1 de diciembre próximo y hora de las 11.10, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Citación

Núm. 60.247

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 411 de 1987, seguidos por daños en accidente de tráfico, contra Luis-Antonio Lapeña Mata, por el presente se cita a Luis Antonio Burdio Pérez, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza el día 2 de noviembre próximo y hora de las 11.20, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de citación

Núm. 61.327

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.415 de 1987, por daños y lesiones en accidente de tráfico, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente a Juan-Carlos Escobar Pavón, que tuvo su domicilio en la calle San Gregorio, número 68, de Puertollano (Ciudad Real), y actualmente en ignorado paradero.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 2 de noviembre próximo y hora de las 11.00, en la sala de audiencia de este Juzgado (sita en calle San Andrés, número 12, bajo), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación en forma a Juan-Carlos Escobar Pavón, se expide el presente en Zaragoza a uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas	IVA Pesetas	TOTAL Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1